

Expediente: 051480336607

Radicado: RE-01671-2021 Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documento: RESOLUCIONES

Fecha: 12/03/2021 Hora: 14:25:39 Fólíos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que se recibió queja ambiental con radicado SCQ-131-1305 del 21 de septiembre de 2020, donde el interesado denuncia (...) "contaminación a las fuentes hídricas que discurren sus aguas a la bocatoma principal de los tanques de tratamiento de agua potable de la cimarrona E.S.P." (...).

Que el día 29 de septiembre de 2020, se realizó visita en atención a la queja anteriormente mencionada por parte del personal técnico de la Corporación, de la cual se genera el informe técnico N° 131-2100 del 05 de octubre de 2020 en el que se puede apreciar en sus conclusiones lo siguiente:

"... Conclusiones:

En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No. 020-182276, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de El Carmen de Viboral; se realizó la aplicación de

Ruta: Intranet -> Gestión Ambiental -> Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental -> Subdirección de Servicio al Cliente -> Expediente 051480336607 -> Resolución 12/03/2021 -> 13/03/2021

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

herbicidas sin respetar la zona de protección de los drenajes sencillos que discurren por el mismo: evidenciando las laderas de los cauces con vegetación quemada, donde se realizó una rocería; así mismo, otros terrenos se observan secos y amarillentos...

Que por medio de la Resolución N° 131-1382 del 21 de octubre de 2020, se impuso una medida de suspensión inmediata de la actividades la aplicación de herbicidas y la rocería en las zonas de protección de las fuentes hídricas que discurren en el predio ubicado en las coordenadas X:-75°17'45.6", Y: 6'2'41.8", Z: 2437 msnm, vereda Boquerón del municipio de El Carmen de Viboral, las cuales son abastecedoras del acueducto municipal, medida que se impone al señor CARLOS ARTURO GONZÁLEZ (sin más datos).

Que mediante Oficio con radicado CS-170-5858 del 27 de octubre de 2020, se remitió el informe técnico N° 131-2100 del 05 de octubre de 2020, al municipio de El Carmen de Viboral.

Que el día 10 de febrero de 2021 se realizó visita de control y seguimiento por parte de funcionarios técnicos de la Corporación, de la cual se genera el Informe técnico IT-01211 del 04 de marzo de 2021, en el que se puede evidenciar las siguientes observaciones y conclusiones:

“... Observaciones:

El día 10 de febrero de 2021, se realizó una visita de control y seguimiento al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No. 020-182276, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de El Carmen de Viboral; descrita en la Resolución No.131-1382-2020.

En el recorrido se observa que, en el predio no se han realizado otras intervenciones que afecten la ronda hídrica y el cauce natural; no se evidencian más actividades de rocería ni aplicación de herbicidas; razón por la cual se espera que, el terreno se recupere naturalmente.

Conclusiones:

El señor Carlos Arturo González dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No.131-1382-2020; puesto que, se suspendieron las actividades de rocería y la aplicación de herbicidas en ronda hídrica de la quebrada...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es*

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01211-2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor CARLOS ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ (sin más datos), mediante la Resolución con radicado 131-1382 del 21 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, puesto que, se suspendieron las actividades de rocería y la aplicación de herbicidas en ronda hídrica de la quebrada.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1305 del 21 de septiembre de 2020
- Informe técnico N° 131-2100 del 05 de octubre de 2020
- Oficio CS-170-5858 del 27 de octubre de 2020.
- Informe técnico IT-01211 del 04 de marzo de 2021

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES, que se impuso al señor **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ** (sin más datos), mediante la Resolución con radicado 131-1382 del 21 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 051480336607 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Ruta: Intranet > Gestión > Expediente > Oficina > Anexo > Ambiental > San > Borrador > Unidad > Vigencia > 13/06/2019

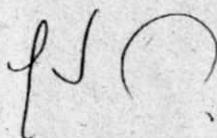
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Al señor CARLOS ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ (sin más datos), por medio de la página WEB, debido a que no se tiene conocimiento de su ubicación.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 051480336607

Fecha: 08/03/2021

Proyectó: CHoyos

Revisó: OAlean

Aprobó: FGiraldo

Técnico: LJiménez

Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente